



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LAS PALOMAS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sotillo de las Palomas, hace saber:

Que ha quedado elevado a definitivo la implantación y modificación de las tasas que se relacionan a continuación, así como la aprobación de la implantación y modificación de la correspondientes Ordenanzas reguladoras de las mismas, cuyo texto modificado se publica a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20*, 41* y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen las tasas por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio/Comida a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 3. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será el resultado de multiplicar las horas mensuales que tiene el usuario por el precio de 2,90 euros hora de servicio prestada.

Artículo 4. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 5. Acreditación de los requisitos.

Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 6. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Queda derogada cualquier Ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

2. Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Al efecto y por unanimidad esta Corporación acuerda aprobar de forma inicial el día, la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por uso del gimnasio municipal, con arreglo al siguiente detalle:

Artículo 1.- Fundamento y Régimen Jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 57 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, establece la ordenanza reguladora del precio público por uso del gimnasio municipal.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso del gimnasio municipal.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 4.- Devengo.

La obligación de contribuir nace con el uso del gimnasio municipal.

Artículo 5.- Cuota.

Las cuotas tributarias se establecerán de acuerdo con el usuario al que va dirigida y la frecuencia con que se realiza distinguiéndose los siguientes tipos:

- A) Precio para residentes.
- B) Precio para no residentes.

Cuota residente:

- Diario: 1,00 euro/día.
- Abono mes: 5,00 euros.
- Abono trimestre: 13,00 euros.
- Abono año: 50,00 euros.

Cuota no residente:

- Diario: 2,00 euros/día.
- Abono mes: 10,00 euros.
- Abono trimestre: 26,00 euros.
- Abono año: 90,00 euros.

Artículo 6.- Beneficios aplicables.

Atendiendo a la conveniencia de los intereses públicos el Ayuntamiento en pleno podrá declarar exento de pago del precio público a aquellos sujetos pasivos que por sus actividades o servicio prestado se considere de utilidad pública.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en este Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final:

Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrará en vigor, comenzándose aplicar al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación

SEGUNDO.- Que el acuerdo se exponga al público mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación y de no existir reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada la implantación y modificación de las tasas señaladas, así como la aprobación de las Ordenanzas correspondientes.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de de marzo, por el que e aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Sotillo de las Palomas, 11 de agosto de 2022.- El Alcalde, Fernando Resino Carrillo.

N.º I.-4120